

Recepción de Denuncias

Servicio: Recepción de denuncias entre y contra Corredores de Bienes Raíces; denuncias de aquellas personas que ejercen sin poseer la debida licencia.

Requisitos:

Todas las denuncias deberán ser presentadas en las oficinas de la Junta Técnica de Bienes Raíces y deberán constar por escrito y reunir los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido a los Miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces indicando los hechos que fundamentan la denuncia.
2. Nombre, apellido, número de cédula de identidad personal, domicilio, teléfono o cualquier otro dato del denunciante.
3. Copia fotostática de la cédula de identidad personal del denunciante.
4. Nombre, apellido y si lo tuviera el número de cédula de identidad personal del denunciado, si es persona natural. Así como cualquier dato que se tenga sobre su domicilio, teléfono u otro, necesarios para poder ubicar al denunciado.
5. El nombre comercial de la empresa denunciada, el de su representante legal y datos de inscripción en el Registro Público en caso de conocerlo cuando se trate de personas jurídicas. Así como cualquier dato que se tenga sobre su domicilio, teléfono u otros necesarios para poder ubicar al denunciado.
6. Documentos que fundamentan la denuncia.

Procedimiento:

1. Se recibe la denuncia en la Junta Técnica y se deja constancia en el documento recibido, indicando el nombre de la persona que lo recibe, así como la fecha y hora exacta de su presentación.
2. Se emite una resolución de inicio de investigación ordenando la apertura del expediente.
3. Se notifica al denunciado personalmente, se le entrega copia de la denuncia y se le otorga un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas.
4. Si el denunciado no pudiera ser notificado personalmente en horas hábiles en dos (2) días distintos, será notificado por edicto, el cual se fijará en las puertas de la oficina del denunciado y en las oficinas de la Junta Técnica.
5. Recibidos los descargos se incorporan al expediente.
6. Pasados los diez (10) días hábiles sin recibir los descargos, se procederá a resolver la denuncia con la documentación que repose en el expediente.
7. Se presenta la denuncia ante el comité de denuncias.
8. El comité de denuncias revisará y analizará cada una de las denuncias presentadas y si considera que existe mérito suficiente, ordenará la apertura del expediente.
9. Se emite una resolución que decide la denuncia y se notifica personalmente a las partes.

10. Se da un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para presentar Recurso de Reconsideración.
11. Notificada la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración se entenderá agotada la vía gubernativa.
12. Una vez ejecutoriada la Resolución de sanción la misma será publicada en Gaceta Oficial

Fundamento de derecho:

Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ley 6 de 8 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 39 de 7 de noviembre de 2001.

Valor del servicio: Gratuito